

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ONZAGA NIT: 890.208.148-5		
	CÓDIGO	SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PÁGINA 1 de 25	

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA**

Onzaga, Santander, 7 de abril de 2025.

De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1 2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación para: "CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE ONZAGA Y UNA ESAL PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER EL PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR, EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA, PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO" para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal; en cumplimiento de lo anterior la suscrita secretaria, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato.



En primer lugar, tenemos que el artículo 1 de la Constitución Política, prevé que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Seguidamente, el artículo 2 de la Carta determina que: "(...) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"

En virtud del principio de descentralización, el artículo 311 Constitucional, fija que los Municipios son la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, el cual se encuentra representado por el Alcalde, quien funge como jefe de la administración local y representante legal del municipio (Art. 314), a quien le corresponde entre otras funciones: velar por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, ordenar el desarrollo de su territorio, cumplir y hacer cumplir la legislación vigente y dirigir la acción administrativa del Municipio.

Reiterando lo anterior, el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, determina: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."

FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachoalcalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ONZAGA NIT: 890.208.148-5		
	CÓDIGO	SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PÁGINA 2 de 25	

De lo anterior se concluye que el municipio de Onzaga, Santander, es una entidad descentralizada de orden municipal, que cuenta con autonomía administrativa y financiera, su representante legal es el Alcalde Municipal y por ello de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 es el encargado de dirigir la actuación contractual en el municipio.

Por otra parte, respecto a la protección constitucional que debe otorgar el Estado a la población conformada por los adultos mayores, el artículo 46 de la Carta Constitucional, dispone: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."



Con fundamento en el anterior mandato constitucional, el legislador profirió la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores; esta norma, estableció el deber del Estado para con las personas de la tercera edad, para lo cual en su artículo 6, determina que el Estado deberá para con los adultos mayores: "a) Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados; c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor; d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor; e) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables; f) Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores."

El Municipio de Onzaga, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución, el cual consagra como deber a cargo de Estado, la protección especial de las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, y en cumplimiento del artículo 46, que invoca como deber del Estado, la sociedad y la familia, concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria. El estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia, es así como el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinará, como mínimo, en un setenta por ciento (70%) para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009 y el treinta por ciento (30%) restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, es por lo anterior que al tenor del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, que modificó el artículo 5º de la Ley 687 de 2001, el cual quedo de la siguiente manera: "Responsabilidad. El Alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y los Centros de Bienestar del Anciano y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada".

Que la Constitución Política en su artículo 2 consagra como fines del estado: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece: "el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán

FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachoalcalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ONZAGA NIT: 890.208.148-5		
	CÓDIGO	SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PÁGINA 3 de 25	

su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

Se sustraen de la carta política unos principios que se encuentran orientados a ampliar el espectro de participación de los ciudadanos en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación, lo que conlleva a que las fundaciones sin ánimo de lucro puedan participar en la gestión administrativa para cumplir los fines de ésta. Ahora bien, en la interrelación que existe entre la ciudadanía y la administración es importante indicar que la Administración, en sus decisiones y actuaciones está sometida al imperio del ordenamiento jurídico y, en términos más concretos, a los principios que gobiernan sus actuaciones y que se encuentran consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Recuérdese que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descentralización de funciones. Por lo anterior es que la misma Ley 80 de 1993 ha establecido la existencia de regímenes contractuales diferentes que permiten igualmente la vinculación contractual de los ciudadanos con la Administración Pública, como lo es el caso de las fundaciones sin ánimo de lucro. Así mismo, el artículo constitucional 355- inciso 2o. faculta a los gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para que con recursos propios de sus presupuestos celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, como lo es la atención a la población mayor de 60 años.

El envejecimiento del ser humano es un proceso natural, que comienza antes del nacimiento y continúa durante todo el ciclo de vida, sin embargo, no todas las personas envejecen de la misma forma, la evidencia científica describe la calidad de vida y la funcionalidad durante la vejez que están directamente relacionadas con las oportunidades y privaciones que se han tenido durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta. Los estilos de vida, la exposición a factores de riesgo y las posibilidades de acceso a la promoción, prevención y recuperación de la enfermedad en el transcurso de la vida constituyen aspectos importantes al momento de evaluar la calidad de vida y funcionalidad del adulto mayor.

De otro lado, los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

Según estudios las deficiencias nutricionales en general son atribuidas a cambios en los procesos de ingestión, digestión y absorción de nutrientes, debido a alteraciones en diferentes niveles del aparato digestivo. En la vejez el apetito disminuye frecuentemente a causa de la disminución del sentido del gusto, el olfato, la dentadura deficiente, fármacos administrados, la depresión y aislamiento social, que implica el tener que comer solo, y a una reducción en la variedad de alimentos, asociada con una menor disponibilidad de los mismos por las condiciones económicas y sociales que afectan a este grupo de edad.

Para dar cumplimiento al objeto del convenio se hace necesario celebrar un convenio de apoyo de interés público con una entidad sin ánimo de lucro que cumpla con los requisitos exigidos y así satisfacer las necesidades de este segmento poblacional, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachocalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ONZAGA NIT: 890.208.148-5		
	CÓDIGO	SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PÁGINA 4 de 25	

De acuerdo con el objeto contractual del presente estudio y atendiendo a la especialidad del mismo se hace necesario atender la reglamentación en la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro que manejen lo relacionado a la Estampilla de Adulto Mayor, bajo el tenor de la Ley 1276 de 2009.

Ahora, cabe precisar que este tipo de apoyos o convenios de asociaciones no deben entenderse que son susceptibles de adelantarse bajo preceptos de la Ley 80 de 1993, por cuanto en esta el contratista desarrolla las obligaciones contractuales que le corresponden a cambio de una contraprestación económica generalmente monetaria. En esta contraprestación, como es lógico en una economía de mercado, va inmersa la idea de ánimo de lucro, pues la ganancia que pretende obtener el contratista es consustancial a la celebración del contrato regido por la Ley 80 de 1993. Por esta razón, en este tipo de contratos los oferentes son, por regla general, personas jurídicas con ánimo de lucro.

Lo que se busca con el presente apoyo es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero si lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios como el que se pretende adelantar, los contratistas son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de contratos existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que por disposición legal "Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.



La atención en el Centros Vida para la población del municipio de Onzaga, serán los niveles de los grupos A, B Y C hasta el subgrupo C1 del Sisbén, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo al adulto mayor y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial".

Que, de igual forma, el artículo 6 de la ley 1276 establece quienes son beneficiarios de los centros vidas y al respecto consagra: "Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles de los grupos A, B Y C hasta el subgrupo C1 del Sisbén o quienes, según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Que de conformidad con lo preceptuado por el párrafo del artículo 6 de la ley 1276 de 2009, los centros vida tendrán obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, culturales, y ocupacionales y los demás servicios establecidos en la citada norma.

Que la norma trae en el artículo 7, las siguientes definiciones:

FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachoalcalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ONZAGA NIT: 890.208.148-5		
	CÓDIGO	SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	
		PÁGINA 5 de 25	

- a) Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;
- b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;
- c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;
- d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia;
- e) Geriatria. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos;
- f) Gerontólogo. Profesional de la salud especializado en Geriatria, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.);
- g) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales)."
- h) Granja para adulto mayor: Conjunto de proyectos e infraestructura física de naturaleza campestre, técnica y operativa, que hace parte de los Centros de Bienestar del Anciano; orientada a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren. Estos centros de naturaleza campestre, deberán contar con asistencia permanente y técnica para el desarrollo de proyectos en materia agrícola, pecuaria, silvícola y ambiental. (Adicionado por la ley 1850 de 2017).

Que el artículo 8 de la ley 1276 de 2009 modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017 señala lo siguiente: Responsabilidad. El Gobernador' del Alcalde municipal distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de ' desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachoalcalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ONZAGA NIT: 890.208.148-5		
	CÓDIGO	SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PÁGINA 6 de 25	

PARÁGRAFO. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".

Que le corresponde al municipio de Onzaga, velar por la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas Adultas Mayores, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido entre otras disposiciones, Ley 715 de 2001, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Resolución 024 del 2017 y 055 de 2018, Ley 1850 de 2017, y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Que, conforme a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 0024 del 11 de enero de 2017 y Resolución 055 de 12 de enero de 2018, estableció los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida para su funcionamiento.

El artículo 8° de la Resolución 024 de 2017 dispone que "Los Secretarios de Salud o las entidades que hagan sus veces de nivel municipal a distrital verifiquen en su correspondiente jurisdicción el cumplimiento de los requisitos acá exigidos a los Centros Vida, mediante la realización de la visita que trate el artículo 4° de la presente resolución, en la que se aplicara el instrumento de verificación el cual deberá contener adicionalmente el concepto emitido por esa autoridad, debidamente firmado por las partes intervinientes".

Parágrafo: Las secretarías de Salud o las entidades que haga sus veces del nivel municipal o distrital dispondrán de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la realización de la visita, para expedir el acto administrativo que defina la autorización o no de funcionamiento del Centro Vida. Contra esta decisión proceden los recursos en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1315 de julio 13 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadia de los adultos mayores en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día Para Adulto Mayor o Centro Vida, e Instituciones de Atención, expedidas por el Ministerio de la Protección Social, y el artículo 2 contempla las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:



Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.

Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Centros de Día para Adulto Mayor. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

Instituciones de Atención. Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.

FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachoalcalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ONZAGA NIT: 890.208.148-5		
	CÓDIGO	SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PÁGINA 7 de 25	

Que de conformidad con los preceptos legales y con el fin de atender las directrices señaladas por el gobierno nacional, se requiere contar con una entidad SIN ÁNIMO DE LUCRO que se encargue de proporcionar los servicios estipulados en la Ley 1276 de 2009 y de esta manera desarrollar las actividades correspondientes a garantizar la alimentación de los 55 adultos mayores que son atendidos en el centro vida para el adulto mayor del municipio de Onzaga – Santander.

En consecuencia, a lo anterior, y en pro de defender los derechos constitucionales y legales de los Adultos Mayores del Municipio de Onzaga Santander, se hace necesario contratar los servicios para la atención integral de esta población.

Es necesario precisar, que se debe en lo posible garantizar continuidad de los programas y procurar no interrumpirlo, sin embargo, este recurso obedece a un recaudo, por lo tanto, su ejecución depende de ello, para tener una liquidez que garantice el tiempo de ejecución.

Por lo tanto, el municipio de Onzaga - Santander, necesita desarrollar el proceso contractual cuyo objeto sea: "CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE ONZAGA Y UNA ESAL PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER EL PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR, EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA, PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO".

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger a la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación por régimen especial conforme el Decreto 092 de 2017.

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través de los procedimientos dispuestos en la legislación vigente.

Por ser su fuente de financiación recursos de inversión el proyecto "FORTALECIMIENTO DEL SECTOR INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION EN EL MUNICIPIO DE ONZAGA, SANTANDER", se encuentra contemplado dentro del plan de Desarrollo del municipio de Onzaga, Santander, denominado "ONZAGA AVANZA" para el periodo 2024 – 2027, así

LÍNEA ESTRATÉGICA	ONZAGA AVANZA POR UNA SEGURIDAD HUMANA Y EQUIDAD SOCIAL
PROGRAMA ESTRATEGICO	ONZAGA AVANZA POR LA INCLUSIÓN SOCIAL
SECTOR DE COMPETENCIA	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
PROGRAMA PDM	4104 - ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR
META DE PRODUCTO PDM	IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO
INDICADOR META DE PRODUCTO PDM	ADULTOS MAYORES ATENDIDOS CON SERVICIOS INTEGRALES (410400800)

Así mismo, el contrato a celebrar se encuentra enmarcado dentro del proyecto inscrito con el número BPIN 202500000006566 en el Banco de Proyectos de Inversión del Municipio.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachocalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ONZAGA NIT: 890.208.148-5		
	CÓDIGO	SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PÁGINA 8 de 25	

"CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE ONZAGA Y UNA ESAL PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER EL PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR, EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA, PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO"

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

En desarrollo del alcance del objeto la ESAL se compromete con de municipio de Onzaga a la atención de cincuenta y cinco (55) adultos mayores así:

2.1.1. ALCANCE ESPECIFICO

En desarrollo del objeto contractual, el centro vida se compromete con el municipio de Onzaga, Santander, a desarrollar las siguientes actividades de manera autónoma, independiente y sin subordinación:

1. Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
2. Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
3. Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
4. Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
5. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
6. Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
7. Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
8. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
9. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
10. Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.
11. Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

Para cumplir con las actividades descritas deberá contar mínimo con el siguiente personal



FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachoalcalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			

ITEM	DESCRIPCION	TIEMPO		UND	CANT	EXPERIENCIA
1,0	PERSONAL					
1,1	AUXILIAR DE ENFERMERAS	137	DIAS	UND	1	1 AÑO
1,2	MANIPULADORAS DE ALIMENTOS	137	DIAS	UND	2	----
1,3	AUXILIAR DE SERVICIOS	137	DIAS	UND	1	----
1,4	COORDINADOR	137	DIAS	UND	1	1 AÑO
2,0	ASISTENCIA INTEGRAL	137				
2,1	PSICOLOGA	137	DIAS	UND	1	1 AÑO
2,2	NUTRICIONISTA	137	DIAS	UND	1	1 AÑO
2,3	INSTRUCTOR DE ACTIVIDAD FISICA	137	DIAS	UND	1	1 AÑO
2,4	INSTRUCTOR DE ARTISTICA	137	DIAS	UND	1	----
2,5	FISIOTERAPEUTA	137	DIAS	UND	1	1 AÑO

2.1.2. ALCANCE GENERAL

El alcance general no limita la autonomía, independencia e implican subordinación:

1. Prestar el servicio de alimentación de media mañana, almuerzo y media tarde, al centro vida, alimentación que asegura la ingesta necesaria, a nivel proteico calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con la minuta patrón que se realice para el efecto. La ESAL deberá tener en cuenta que la alimentación diaria denominada para el presente estudio como "ración" corresponde al suministro de los tres platos diarios por adulto mayor, esto es: Media mañana, Almuerzo y Media tarde.
2. Ejercer funciones de control de materiales, de productividad, de personal y de calidad en el servicio de alimentos en todos los procesos, deberá desarrollar a su vez el programa de protección de alimentos con base en decretos y normas establecidas e implementar el programa de limpieza y desinfección y el de manejo de desechos sólidos. Supervisar y garantizar la preparación de los alimentos de conformidad con el ciclo de menús propuesto.
3. Realizar un estudio socioeconómico para priorizar el estado del adulto mayor en cuanto a los factores de su red de apoyo, entendiéndose este como familiares, amigos o personas que estén a cargo del mismo, además de ello se analizará si proviene de otra institución, también el estado económico del adulto mayor. Este estudio será realizado por el psicólogo.
4. Realizar seguimiento del proceso de adaptación del adulto mayor en el centro vida, lo anterior en procura de salvaguardar su integridad física y mental.
5. Realizar orientación psicosocial, la cual será prestada de manera preventiva a toda la población beneficiaria, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y o trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
6. Realizar control y seguimiento al personal que presta sus servicios profesionales a los adultos mayores el cual se debe ajustar a las directrices de la ley 1276 de 2009 respecto de los criterios de atención integral del adulto mayor.
7. Elaborar evaluación periódica de los procesos relacionados con la atención brindada al adulto mayor en el centro de vida del adulto mayor; Orientar al equipo humano en la realización de programas y actividades para el mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor.
8. Orientar administrativamente a fin de encontrar el óptimo funcionamiento del centro vida del adulto mayor y del rendimiento del personal que presta sus servicios

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ONZAGA NIT: 890.208.148-5		
	CÓDIGO	SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	
		PÁGINA 10 de 25	

9. Velar por el inventario de bienes muebles, equipos, elementos electrónicos, y demás elementos que le hayan sido puestos a su cuidado.
10. Garantizar la atención primaria en salud, la cual abarcara la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la mal nutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la seguridad social en salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes. Atención primaria en salud, incluye trabajo terapéutico a través de un fisioterapeuta o profesional en actividad física y deportiva con experiencia y conocimiento en atención integral al adulto mayor, al igual que el servicio de enfermería, brindado por un auxiliar de enfermería. Orientación y atención integral de enfermería para promover estilos de vida saludable, atención primaria en salud y direccionamiento según necesidad a centros de atención médica.
11. Cumplir totalmente y a entera satisfacción del municipio el objeto del convenio dentro del plazo pactado.
12. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto.
13. Desarrollar el objeto del convenio utilizando recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el municipio de Onzaga - Santander de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con subcontratistas o terceros.
14. Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección
15. Aceptar y facilitar al municipio la supervisión de este convenio.
16. Acatar todas las sugerencias que el municipio le formule por conducto de su representante legal o su supervisor.
17. Suministrar al municipio los informes que el alcalde o su supervisor soliciten.
18. Comunicar al municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal convenio de este convenio.
19. Formar oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
20. Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este contrato.
21. Presentar al supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social, parafiscales y riesgo laboral, de las personas que emplee para el desarrollo del contrato en el caso que los hubiere.
22. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas.
23. Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas.
24. Relación del recurso humano propuesto por la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.
25. Presentar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio.
26. Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados de los diferentes profesionales.
27. Presentar junto con el informe de actividades las diferentes facturas asociadas a los insumos adquiridos para el cumplimiento del objeto del convenio, así como las respectivas cuentas de cobro del talento humano contratado para su ejecución.
28. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.

FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachoalcalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ONZAGA NIT: 890.208.148-5		
	CÓDIGO	SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	
PÁGINA 11 de 25			

29. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO para los fines previstos en el objeto del contrato.
30. Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto de contrato.
31. Presentar al vencimiento del mes un CENSO POBLACIONAL MENSUAL de los adultos mayores atendidos durante el mes vencido.
32. Presentar la minuta patrón y la derivada establecida para la preparación de los alimentos, utilizando los requisitos sanitarios según Decreto 3075.
33. Rendir informes mensuales al MUNICIPIO sobre el desarrollo del contrato y la ejecución de los aportes de una forma detallada contable y financieramente.
34. En caso de no cumplimiento del objeto del contrato, la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO se obliga a restituir los fondos al municipio.
35. Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del municipio.

2.2. OBLIGACIONES GENERALES:

2.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO, al cumplimiento de los términos y objeto convenidos.
2. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
3. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, el Centro Vida, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.
5. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
6. Garantizar la existencia del talento humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del contrato, las obligaciones pactadas, los lineamientos técnicos y los estándares de la modalidad y asegurarse que el personal cuente con la capacidad y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones con responsabilidad e idoneidad en cada una de las fases del proceso.
7. Cumplir con los lineamientos correspondientes a la modalidad de Centro Vida.
8. Suscribir la liquidación del contrato.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del MUNICIPIO.
10. Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para el MUNICIPIO, cuando este lo requiera.
11. Rendir cuentas al Municipio, sobre la inversión de los dineros aportados.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
14. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
15. Presentar al supervisor del contrato los informes que se soliciten en los términos establecidos.

FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachoalcalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ONZAGA NIT: 890.208.148-5		
	CÓDIGO	SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PÁGINA 12 de 25	

16. Cumplir con todas las medidas de bioseguridad estipuladas por el gobierno nacional, departamental y municipal.
17. Dar cumplimiento a las demás actividades definidas por la legislación vigente, o requeridas por la entidad, que sean de la naturaleza del presente contrato.

2.2.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

Además de cumplir las obligaciones previstas en la Ley, el Municipio se obliga especialmente a:

1. Vigilar la debida y oportuna ejecución idónea del objeto del Convenio, ejerciendo el respectivo control sobre la inversión y el cumplimiento de todas las obligaciones a través del Supervisor designado para el efecto por el Municipio, debiendo expedir el documento de cumplimiento a satisfacción.
2. Reservar para el Convenio los recursos necesarios acorde al presupuesto para la vigencia fiscal 2025.
3. Suministrar la información necesaria y adecuada que la Asociada le solicite para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Efectuar los pagos estipulados en el convenio en la forma pactada.
5. Poner a disposición del ASOCIADO bajo su autonomía y exclusiva responsabilidad la infraestructura física, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias y lograr dar cabal cumplimiento al objeto del convenio.
6. Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del convenio.

2.3. CLASIFICACION UNSPSC

CLASIFICACIÓN	PRODUCTO
85101601	SERVICIOS DE ENFERMERÍA
90152101	SERVICIOS DE ASISTENCIA PERSONAL
94131607	ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES
85121606	GERIÁTRICOS

2.4. PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONVENIO PARA EJECUTAR UN PROGRAMA CONFORME LA LEY 1276 DE 2009.

- ❖ Entidad Contratante: Municipio de Onzaga.
- ❖ Asociado: Entidad – Persona Jurídica sin Ánimo de Lucro “ESAL”.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO:

El plazo para la ejecución del contrato será CIENTOTREINTA Y SIETE (137) DIAS, plazo que será contado a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Iniciación.

4. APORTES DEL MUNICIPIO Y DE LA ESAL

La administración Municipal, discrimina los aportes de las partes de la siguiente manera:

El valor de los aportes del municipio asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$241.230.671,00) M/CTE**, más aquellos aportes que pueda realizar la ESAL.

El valor de los aportes del municipio se discrimina de la siguiente manera:

FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachoalcalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			

PRESUPUESTO GENERAL						
ITEM	DESCRIPCION	TIEMPO	UND	CANT	VR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,0	PERSONAL					
1,1	AUXILIAR DE ENFERMERAS	137 DIAS	UND	1	47.450,00	6.500.650,00
1,2	MANIPULADORAS DE ALIMENTOS	137 DIAS	UND	2	47.450,00	13.001.300,00
1,3	AUXILIAR DE SERVICIOS	137 DIAS	UND	1	47.450,00	6.500.650,00
1,4	COORDINADOR	137 DIAS	UND	1	47.450,00	6.500.650,00
SUBTOTAL						32.503.250,00
2,0	ASISTENCIA INTEGRAL					
2,1	PSICOLOGA	137 DIAS	UND	1	28.224,00	3.866.688,00
2,2	NUTRICIONISTA	137 DIAS	UND	1	28.224,00	3.866.688,00
2,3	INSTRUCTOR DE ACTIVIDAD FISICA	137 DIAS	UND	1	24.543,00	3.362.391,00
2,4	INSTRUCTOR DE ARTISTICA	137 DIAS	UND	1	24.543,00	3.362.391,00
2,5	FISIOTERAPEUTA	137 DIAS	UND	1	28.224,00	3.866.688,00
SUB TOTAL						18.324.846,00
3	OTROS					
3,1	ALIMENTACION ADULTOS CV	137 DIAS	RACION POR DIA	55	25.245	190.221.075
3,2	AUXILIO EXEQUIAL	30 UNI	GLOBAL	55	3.300,00	181.500,00
VALOR TOTAL PROYECTO						241.230.671

- **Valor del convenio:** El valor de los aportes del municipio asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$241.230.671,00) M/CTE**, más aquellos aportes que pueda realizar la ESAL.



5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

El costo del contrato a celebrar se cargará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 25-00122 de fecha 03 de abril de 2025, con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

CDP 25-00122			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.41.4104.4104008	SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR	ESTAMPILLAS	\$ 37,162,958.40
22.3.2.02.02.009.41.4104.4104008	SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR	SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	\$ 76,000,000.00
2.3.2.02.02.009.41.4104.4104008A	SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR 70% CENTRO VIDA	R.B. ESTAMPILLAS	\$ 15,472,270.00
2.3.2.02.02.009.41.4104008A	SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR 70% CENTRO VIDA	SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	\$ 100,886,588.00
2.3.2.02.02.009.41.4104008A	SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR 70% CENTRO VIDA	4. OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 12,085,454.00
VALOR TOTAL CDP			\$241,607,270.40

5.1. ESTUDIO DE MERCADO / IDENTIFICAR VALOR DEL CONVENIO

FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachocalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ONZAGA NIT: 890.208.148-5		
	CÓDIGO	SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PÁGINA 14 de 25	

El valor del convenio corresponde al giro realizado por la gobernación de Santander y lo recaudado por la estampilla pro adulto mayor en la proporción que corresponde y de acuerdo con los contratos celebrados en la vigencia 2022, 2023 y 2024.

5.2. ANALISIS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Onzaga realizó en anexo al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación.

NOTA: Dentro de las actividades de cada ítem se incluyen los gastos de impuestos y legalización del convenio que se llegare a suscribir.

6. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO:

TRES (3) PAGOS MENSUALES por valor cada uno de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$60.307.667,75), M/CTE y un pago final por la suma de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$60.307.667,75) a la terminación del contrato.


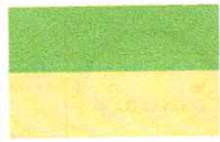
Para efectuar cada uno de los pagos u aportes referenciados, de acuerdo a los informes que presente el supervisor del contrato y una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación contraída, anexando el contratista el informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por el Municipio, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. El último pago u aporte será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto.

De igual forma, el aporte hecho por el Contratista será en especie, es decir, mediante el aporte de infraestructura y logística conforme el presupuesto del convenio.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el pago establecido, La ESAL debe presentar la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, si es factura ésta debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, en el Código de Comercio y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ESAL deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachoalcalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ONZAGA NIT: 890.208.148-5		
	CÓDIGO	SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PÁGINA 15 de 25	

PARAGRAFO TERCERO: DEDUCCIONES. La ESAL autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de Secretaria de Hacienda, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO CUARTO: SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO, se realizarán previa radicación de la orden de pago u obligación contraída en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados

SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO, y la entrega del anticipo, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El convenio de asociación entre el municipio de Onzaga.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL ASOCIADO:

Para la descripción del objeto del Convenio y las especificaciones esenciales, la Secretaria de la Protección Social y Salud Municipal, considera necesario y oportuno celebrar bajo la modalidad de CONVENIO DE ASOCIACIÓN de conformidad con lo señalado por el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, que señala "no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio"

Lo anterior, conforme el Concepto de Colombia Compra Eficiente N° Radicado: 2202113000000003 / Concepto C – 758 de 2020

TEMAS: CONSTITUCIÓN POLÍTICA – Regímenes de contratación / CONSTITUCIÓN POLÍTICA – Normas especiales – Régimen de contratación aplicable / CONSTITUCIÓN POLÍTICA – Ley 1276 de 2009 – Régimen de contratación aplicable / CONTRATACIÓN CON ESAL – Contrato de colaboración – Objeto y alcance / CONTRATACIÓN CON ESAL – Convenios de asociación – Finalidad y objeto

RADICADO: 4202013000010428

(...)

FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachoalcalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ONZAGA NIT: 890.208.148-5		
	CÓDIGO	SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	
		PÁGINA 16 de 25	

Las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. En todo caso, el proceso competitivo que definan las entidades estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, por lo que este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública. aplicables al Sistema de Compra Pública, es decir Ley 80 de 1993, salvo lo que de manera expresa esté regulado en dicho Decreto.

La Ley 80 de 1993 establece las diferentes formas asociativas que pueden utilizar los proponentes para participar en los Procesos de Contratación. De esta forma, entidades privadas sin ánimo de lucro pueden constituirse como unión temporal o consorcio para efectos de la celebración de contratos de colaboración o convenios de asociación. Así las cosas, el Decreto 092 de 2017 resulta aplicable a los convenios regulados en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2010, únicamente en aquellos eventos en los que los entes territoriales «[...] contrata[n] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad [...]», de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del mencionado decreto y únicamente si se cumplen los otros requisitos que se derivan de su contenido, entre ellos, que no se genere una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que el negocio jurídico tenga como objeto «impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo [...]». En esta hipótesis, las entidades territoriales cuentan con dos opciones: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Lo anterior teniendo cuenta los parámetros explicados en este concepto.


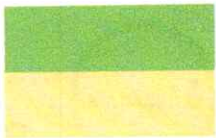
Con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a responder el interrogante planteado. 3.

Respuesta i) «los convenios que hace referencia, dicha disposición legal, ¿son de los contemplados en el Decreto 092 de 2017?».

Colombia Compra Eficiente considera que los convenios a los que se refiere el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, están regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública «EGCAP», esto es, por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias y reglamentarias. Eventualmente, estos convenios pueden estar regulados por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017, siempre que se den las condiciones para tal fin. Esto último es la excepción y aquello constituye la regla general. ii)

«Si no son de los contemplados en del Decreto 092 de 2017, ¿que (sic) procedimiento se debe aplicar? Se puede realizar convenio de forma directa? ¿«Que (sic) disposiciones legales rigen la modalidad para seleccionar el asociado con el fin de operar o manejar los centros vida de propiedad del municipio»? Como se dijo en la respuesta anterior, estos convenios están regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública «EGCAP», y eventualmente pueden estar regulados por las disposiciones

FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachoalcalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ONZAGA NIT: 890.208.148-5		
	CÓDIGO	SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PÁGINA 17 de 25	

especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017. En aplicación del EGCAP, los procedimientos de contratación se estructuran a partir de las modalidades de selección.

La determinación de la modalidad de selección de contratistas para el caso de los convenios de la norma objeto de análisis, depende de las particularidades del caso, dentro de los que se resalta la cuantía del contrato y el objeto del mismo, siendo una decisión que, en todo caso, le corresponde a la entidad contratante de manera autónoma, en cumplimiento del marco jurídico aplicable.

Por otra parte, cuando se trate de un convenio interadministrativo, la modalidad será la contratación directa, de acuerdo a lo que establece el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Por último, el Decreto 092 de 2017 resulta aplicable a los convenios regulados en el párrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2010, únicamente en aquellos eventos en los que los entes territoriales «[...] contrata[n] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad [...]», de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del mencionado decreto y únicamente si se cumplen los otros requisitos que se derivan de su contenido.

JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Se celebrará el Convenio de Asociación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 5 y siguientes del Decreto 092 de 2017 en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

LA LEY 80 DE 1993, EXPRESA SOBRE LA MODALIDAD CONTRACTUAL:

“ART. 25. —DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

.....
2. *Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.”*

Que el Art. 113 de la C.N, establece que “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines”.

Que el art. 209 de la C.N, establece “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”

1. Inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Nacional consagra que “El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo”

2. El Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, a través de los cuales se reglamentó el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 355 de la Constitución Nacional.

3. El Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 las entidades oficiales pueden asociarse con personas

FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachocalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ONZAGA NIT: 890.208.148-5		
	CÓDIGO	SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PÁGINA 18 de 25	

jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades que correspondan a los cometidos y funciones que la Ley les atribuye a dichas entidades; para cuyos efectos deberán tener en cuenta las previsiones del inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Política y los contenidos normativos que la desarrollan.

4. El Plan de Desarrollo Municipal está contemplada la realización de las actividades que se pretenden ejecutar.

5. Además se entenderán incorporadas todas las normas generales y comunes a esta modalidad o forma de contratación.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política establece que, en virtud de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con fundaciones y asociaciones para el cumplimiento de actividades propias de las entidades públicas.

Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.



Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

- a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
- b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
- c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
- d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*
- e. La duración de la asociación y las causales de disolución.*

FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachoalcalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ONZAGA NIT: 890.208.148-5		
	CÓDIGO	SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	
PÁGINA 19 de 25			

Que el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señala:

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales.

Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación sin distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

El Convenio de Asociación pretende lograr lo siguiente:

1. Que el Municipio optimice sus recursos logrando un aporte de parte de la entidad sin ánimo de lucro, generando de esta manera un ahorro en las finanzas públicas.
2. Que se logre la ejecución efectiva de los recursos.
3. Que se genere participación en la ejecución de las inversiones en entidades sin ánimo de lucro.
4. Que el Municipio logre con menos recursos desarrollar actividades en comparación con la contratación con empresas particulares con ánimo de lucro.

Como se desprende de las normas reseñadas y que justifican como fundamentos jurídicos, que el apoyo a los grupos asociativos, son de gran importancia e interés, además es un deber del Estado Colombiano, como se observó en la justificación de la necesidad, al Municipio le asisten competencias para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones asignados legalmente.

Se concluye de las normas transcritas que es viable la realización del proceso ya que se cumple con todos y cada uno de los requisitos que viabilizan este procedimiento especial.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Por tratarse de un Convenio de Asociación, se debe verificar la idoneidad del Asociado que deber ser una Persona Jurídica, la cual debe tener Cámara de Comercio y estar inscrita en el SECOP 2, se realizara la escogencia de la mejor propuesta de acuerdo a los ofrecimientos realizados por las ESAL y de acuerdo a la relación costo beneficio. En caso de que una ESAL ofrezca más del 30% del valor del convenio en aportes en dinero se seleccionara de manera directa

FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachoalcalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ONZAGA NIT: 890.208.148-5		
	CÓDIGO	SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PÁGINA 20 de 25	

En todo caso se requiere verificar la experiencia e idoneidad de las ESAL en la ejecución de proyectos similares. La idoneidad consiste en la cualidad de ser algo adecuado y apropiado para cumplir un fin, en este caso para cumplir las actividades del convenio en el marco del sistema de contratación pública, pues la Constitución Política de Colombia solo autoriza celebrar contratos y convenios con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

Para determinar la idoneidad, el Municipio de Onzaga debe tener en cuenta que la ASOCIADA sea adecuada y apropiada para cumplir con el objeto del Convenio, es decir, debe estar en la posibilidad de cumplir a cabalidad con los programas y actividades correspondientes previstos en el Plan de Desarrollo, para lo cual debe tener en su objeto la ejecución de programas y actividades y adicionalmente debe tener experiencia en esa materia, debe tener atributos que garantizan que puede cumplir efectivamente con el convenio con transparencia y responsabilidad y que no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado.

La experiencia comprobada de la Entidad sin Ánimo de Lucro en el desarrollo de actividades similares o haber desarrollado actividades con el estado, también es un elemento importante para identificar su idoneidad, por lo cual el Municipio debe contar con información del éxito de los programas desarrollados por ésta, por lo cual deberá aportar los contratos o convenios celebrados con el estado con su respectiva acta de liquidación o de recibo final.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad Sin Ánimo de Lucro – oferente debe acreditar los requisitos tal y como se señale en la invitación.

10. ANÁLISIS DEL RIESGO. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES PARA EL CONVENIO:



La estimación de los riesgos se realizará teniendo en cuenta que el decreto 1082 de 2015 no modifica la forma de tipificar y asignar los riesgos y teniendo en cuenta el documento Conpes 3714 del 1 de diciembre de 2011: " Por lo tanto el presente estudio solo va a versar acerca de los riesgos previsible definido por el Conpes como: "riesgos previsible", son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales "

RIESGOS ECONÓMICOS: Dentro de esta clase de riesgos se considera que de acuerdo al Conpes 3714 del 1 de diciembre de 2011.; la contratación que se pretende llevar a cabo no incurre en riesgos previsible desde el punto de vista económico pues el valor del mismo no depende de las fluctuaciones del mercado ni de la disponibilidad de bienes ni en el mismo se ha definido una estructura del marco cambiario, de cualquier manera la fluctuación o posible fluctuación de los precios del mercado será asumida por el Contratista teniendo en cuenta que por ser un tema de interés público está regulado y no está sujeto a condiciones del mercado, por Lo tanto no son variaciones significativas.

RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS: El Municipio de Onzaga es un área relativamente tranquila en su cabecera Municipal que es donde se desarrollará el objeto contractual.

RIESGOS OPERACIONALES: El monto del valor del acuerdo que resulte de este estudio obedece a un estudio previo que tiene unas consideraciones económicas que han sido construidas de acuerdo con el Contratista, además el Contratista acepta dentro de su propuesta dicho valor, por lo tanto, este riesgo se asignará al Contratista.

FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachoalcalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ONZAGA NIT: 890.208.148-5		
	CÓDIGO	SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	
		PÁGINA 21 de 25	

El riesgo de mayor extensión del plazo del contrato debe ser asumido por el contratista por cuanto se ha comprometido a realizar las actividades previstas dentro del plazo fijado, sin embargo se excluirá del mismo los casos en que ocurra fuerza mayor o caso fortuito.

El contratista se compromete a culminar las actividades previstas por los propios medios y de manera autónoma, por lo que el riesgo de falta de procedimientos parámetros sistemas de información debe ser asumido por el contratista, su riesgo es alto, pues nadie está exento de fallas técnicas o tecnológicas.

RIESGOS FINANCIEROS: En este contrato no se pactará anticipo ni pago anticipado, y el pago del mismo será de acuerdo a las actividades certificadas por el Supervisor, lo que hace que el Contratista deba asumir la financiación o tener liquidez necesaria por lo tanto el riesgo de las condiciones financieras lo asumirá el contratista.

RIESGOS REGULATORIOS: Los cambios regulatorios que indica el documento Conpes, se encuentran dentro de la teoría del hecho del príncipe y por lo tanto, dependiendo de su magnitud deben ser asumidos por el Municipio, sin embargo, se tendrán en cuenta conceptos como los expresados por el Honorable Consejo de Estado en sentencia 25000232600019960231101, donde se indica que la imposición de nuevos tributos no siempre implica desequilibrio económico del contrato, por lo tanto la imposición de nuevos tributos que no superen el 10% del valor del contrato quedarán a cargo del Contratista.

RIESGOS DE LA NATURALEZA: El documento Conpes se interesa porque las entidades estatales revisen ciertos fenómenos naturales como: *" por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse "* sin embargo, prever la ocurrencia de estos fenómenos es imposible, incluso los que tienen que ver con las predicciones climáticas especialmente en países tropicales donde las predicciones exactas no pueden ir más allá de unas cuantas horas, sin embargo, consultada la página web del IDEAM, el Instituto Agustín Codazzi e Ingeominas, no se encontraron predicciones de desastres naturales significativos que puedan poner en riesgo el cumplimiento del objeto contractual presente, sin embargo, el Contratista conoce la situación de invierno especialmente fuerte que azota al Municipio, y que puede provocar afectación al desarrollo del Contrato, por lo que el riesgo será asumido por el Contratista.

RIESGOS AMBIENTALES: El cumplimiento del contrato no requiere licencias o permisos ambientales ni planes de manejo ambiental que influyan en el desarrollo de las actividades planteadas.

RIESGOS TECNOLÓGICOS: por ser una actividad logística, el riesgo tecnológico es mínimo, sin embargo, se le requerirá al contratista una dirección de correo electrónico con el fin de que sirva de vía de comunicación con su supervisor designado y con la entidad.

A pesar de lo anterior, teniendo en cuenta las instrucciones de la Procuraduría General de la Nación se han estimado otra clase de riesgos y se ha incluido la forma en que la unidad ha procurado mitigarlos.

FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachoalcalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			



N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría				
1	General	Interno	ejecución	operacional	Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Posible	Moderado	3	Bajo	Entidad contratante	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Entidad contratante (secretaría gestora)	01/04/2025	31/12/2025
2	General	Interno	planeación	económico	Estimación inadecuada de los costos	Desequilibrio económico	Improbable	Menor	2	Bajo	Asociado	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Asociado	01/04/2025	31/12/2025
3	General	Interno	ejecución	operacional	Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Posible	Moderado	3	Bajo	Asociado	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Asociado	01/04/2025	31/12/2025
4	General	Interno	ejecución	operacional	Uso indebido de información	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	Raro	Insignificante	1	Bajo	Asociado	transferir el riesgo	2	insignificante	1	bajo	si	Asociado	01/04/2025	31/12/2025
5	General	Interno	ejecución	operacional	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.	Disminución de la capacidad laboral del asociado	Posible	Menor	2	Bajo	Asociado	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Asociado	01/04/2025	31/12/2025
6	General	Externo	ejecución	operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Posible	Menor	2	Bajo	Entidad contratante	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Entidad contratante (secretaría gestora)	01/04/2025	31/12/2025
7	General	Interno	planeación	económico	Financiamiento del contrato	Desequilibrio económico	Raro	Insignificante	1	Bajo	Asociado	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Asociado	01/04/2025	31/12/2025

∞	General	Externo	planeación	regulatorio	Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades	Desequilibrio económico	Posible	Moderado	3	Bajo	Asociado	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Asociado	01/04/2025	31/12/2025
---	---------	---------	------------	-------------	--	-------------------------	---------	----------	---	------	----------	------------------	---	-------	---	------	----	----------	------------	------------

11. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL:

El oferente que resulte favorecido, en su cumplimiento de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

- a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
- b) Patrimonio autónomo.
- c) Garantía Bancaria.
- a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SUFICIENCIA:** Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, (según el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del decreto 1082 de 2015), y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

12. SUPERVISOR

La supervisión del contrato será ejercida por un funcionario designado, quien velará por los intereses del Municipio y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, especialmente las previstas en la ley 80 de 1.993 y en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, tal como lo señala el art 83 de la ley 1474 de 2011, entre otras: a. Certificar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. b. Proyectar y firmar las actas respectivas que el soporte de la ejecución contractual requiera. c. Informar constantemente al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual so pena de responder por tal omisión. d. Velar por que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se hay requerido. e. Informar a la entidad sobre los presuntos incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso.

La supervisión del convenio a celebrar será realizada por la Secretaria de la Protección Social y Salud Municipal.

13. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos Comerciales en proceso de contratación, versión M-MACPC-06 publicado por Colombia Compra Eficiente"(.. .) *Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa (.. .)*" y de conformidad con el Anexo 4, numeral 17, del mismo Manual, no aplica para el presente objeto contractual.

FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachocalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ONZAGA NIT: 890.208.148-5		
	CÓDIGO	SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PÁGINA 24 de 25	

14. DEMAS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA COMPLEJIDAD Y FACULTADES PARA CONTRATAR

RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE PARA CONTRATAR

CONSEJO DE ESTADO
 SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
 Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA
 Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil quince (2015)
 Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238)
 Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015. (...) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998).

(RESALTADO)

15. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SIRVIERON DE SUSTENTO PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS PREVIOS:

1. El presupuesto municipal.
2. Constitución Política de 1991.
3. Artículo 5 del Decreto 092 de 2017
4. Guías y manuales de Colombia Compra Eficiente
5. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
6. Plan de Desarrollo del Municipio de Onzaga vigente
7. Contratos y Convenios celebrados por el Municipio relacionados con el objeto.
8. Concepto Colombia Compra Eficiente

16. ANEXOS

Al presente estudio se anexan los siguientes documentos:

- CDP
- Certificación Banco de Proyectos

CONCLUSIONES:

A través de la realización del presente estudio se ha podido llegar a la conclusión que es conveniente y oportuno para el Municipio de Onzaga la ejecución de un convenio asociación de objeto: **“CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE ONZAGA Y UNA ESAL PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER EL**


FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachoalcalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ONZAGA NIT: 890.208.148-5		
	CÓDIGO	SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PÁGINA 25 de 25	

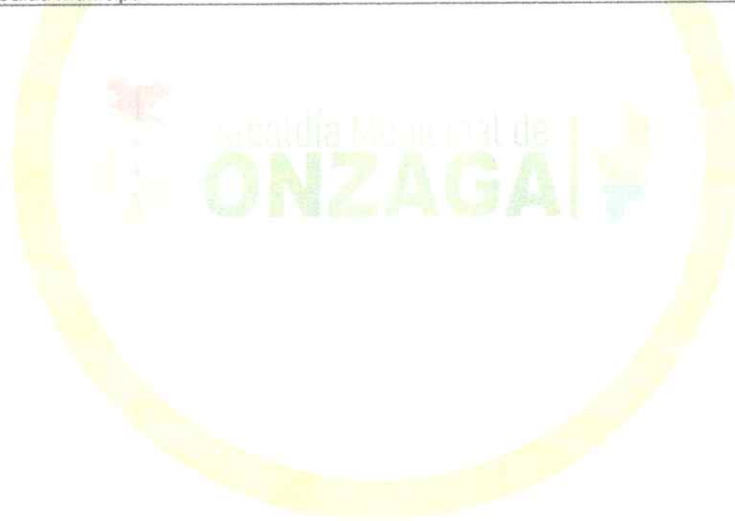
PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR, EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA, PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO”

Para lo cual deberá realizar el correspondiente proceso de contratación con una ESAL idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, que puedan cumplir con las especificaciones técnicas y las actividades acá previstas.


LAURA NATALIA MAYORGA MANRIQUE
 Secretaria de la Protección Social y Salud

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos	Diego Alfredo Ortiz Vega	Asesor Jurídico Externo.	
Proyecto Estudios del Sector	Diego Alexander Pinzón Fonseca.	Asesor Externo – Estudios del Sector.	
Revisó y Proyecto Aspectos Técnicos	Laura Natalia Mayorga Manrique	Sec. de la Protección Social y Salud	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria de la Protección Social y Salud Municipal.



FECHA: 08/10/2020	ELABORÓ: Municipio de Onzaga	REVISÓ: Comité de Gestión y Desempeño	APROBÓ: Comité de Gestión y Desempeño
Cra 2 No. 4- 37 Código Postal despachoalcalde@onzaga-santander.gov.co Contacto: 3163482169			